

*Senador de la República Alexander López Maya*

Bogotá, D. C. 20 de julio de 2016

Doctor  
**Gregorio Eljach Pacheco**  
Secretario General  
Senado de la República

**“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROTECCION A LA ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE, SU PROMOCION, FOMENTO, DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DEL ARTESANO Y ARTESANA PRODUCTOR EN COLOMBIA”**

Conforme a lo de su competencia;

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en mi calidad de Senador de la República me permito radicar ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el presente proyecto de ley

Atentamente,

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la Republica  
Polo Democrático Alternativo

1

*Senador de la República Alexander López Maya*

PROYECTO DE LEY DE 2016 SENADO

**“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROTECCION A LA ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE, SU PROMOCION, FOMENTO, DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DEL ARTESANO Y ARTESANA PRODUCTOR EN COLOMBIA”**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y FINALIDAD**

**Artículo 1º.- Objeto de la ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico que reconoce y protege los derechos de los artesanos y artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores como patrimonio de interés público, de sus creaciones identitarias tradicionales y culturales en todas sus expresiones propias de cada lugar, preservando el patrimonio cultural inmaterial; además de proteger, fomentar, promover, promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.**

La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional colombiano, a las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, productores autónomos; comercializadora de artesanías organizada por artesanos, artesanas creadores productores y proveedores de materias primas, de acuerdo a lo establecido en la Base de Datos del Registro Nacional de Artesanos, artesanas creadores productores, basado en el Artículo 35º de la presente Ley.

**Artículo 3º. Principios rectores de la política democrática, participativa.**

a. **El respeto.** A los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales. Fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

*Senador de la República Alexander López Maya*

- b. **Igualdad.** El Estado reconoce la igualdad y dignidad de los trabajadores artesanos y artesanas creadores, productores, gestores entre estos: etnias Indígenas, tradicionales, afrocolombianos, amerindios, raizales, contemporáneos, que conviven en el país.
- c. **Identidad.** La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad colombiana. El estado reconoce como patrimonio histórico a los artesanos y artesanas creadores y productores de todas las que conviven en el país y promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.
- d. **Sostenibilidad:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- e. **Acceso a calidad y pertinencia:** Aprendizaje permanente, bienestar, solidaridad y organización.

**Artículo 4° - Finalidad de la presente Ley.**

Son fines de la presente Ley:

1. **Reconocer** los derechos de los artesanos y artesanas como creadores, sabedores, productores, gestores, de las diferentes técnicas manuales, aplicadas en los procesos de elaboración de productos artesanales, de manera que sean competitivos en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
2. **Promover** el desarrollo integral sostenible de los artesanos y las artesanas creadoras, productoras, gestoras y de la actividad artesanal en sus diversas técnicas y modalidades, integrándolos al desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país.
3. **Facilitar** el acceso a los artesanos y artesanas creadores, productores, gestores, a un financiamiento especial público o privado, condonarle por resultados para mejorar sus procesos de productividad y competitividad.
4. **Profesionalizar** los saberes intelectuales y actividad artesanal, emprendimiento cultural de los artesanos y artesanas creadores, productores empíricos, otorgándole un “Título profesional universitario”.
5. **Impulsar** (Fomentar) el rescate de los saberes, las manifestaciones y valores culturales, para la preservación del Patrimonio Cultural como identidad histórica de la nación, orientada al consumo de las comunidades y las entidades públicas, privadas y el turismo, promoviendo un desarrollo de consumo local, departamental, nacional e internacional.

*Senador de la República Alexander López Maya*

6. **Articular** acciones de planificación artesanal dentro de los planes nacional, departamental y municipal de desarrollo, garantizando el consumo local, regional y nacional.
7. **Proteger**, incorporar a la seguridad social, riesgos profesionales, vivienda digna y educación para los artesanos y artesanas creadores, productores y gestores, garantizando sus derechos sociales, económicos, culturales y ambientales como medida de protección y bienestar social para sus familias.
8. **Promocionar**, apoyar la participación de los artesanos y artesanas creadoras, productoras, gestoras, en ferias y exposiciones (artesanales) de orden regional, nacional e internacional, propiciando intercambio de conocimientos y fortaleciendo saberes y experiencias en el arte.
9. **Garantizar** y adecuar espacios físicos y de infraestructura permanente para los diferentes eventos artesanales de comercialización local, regional y nacional.
10. **Legitimar** las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, productores legalmente constituidos para organizar las ferias artesanales, culturales a nivel local, regional, nacional e internacional.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LA ARTESANÍA

#### Artículo 5º. Artesano y Artesana.

Es la persona trabajadora, generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad, no dependiente, autónomo, creador, productor, que aplicando su arte y saberes y destrezas tradicionales y artísticas, diseña y transforma materias primas en productos y piezas utilitarias, decorativas, estéticas, artísticas, creativas, simbólicas, reflejando identidad cultural de una determinada región.

#### Artículo 6º.- Maestro y maestra Artesanal.

Es la persona artesano y artesana creador, productor, que teniendo ingenio y un amplio conocimiento de saberes y dominio de técnicas, procesos de transformación de materias primas y elaboración de productos de artesanía, socializa y difunde sus conocimientos y saberes, garantizando la permanencia y mejoramiento de esta actividad como identidad cultural a través del tiempo.

*Senador de la República Alexander López Maya*

La acreditación como maestro o maestra artesano creador, productor, la otorga o confiere el Ministerio de Cultura a través de sus entes territoriales como la Dirección, Instituto, Secretarías de Cultura o quien haga sus veces.

Para los artesanos y artesanas maestros indígenas, la organización serán los cabildos o la figura que ellos tengan según su cultura.

**Artículo 7º.- Artesanía.**

Son objetos o productos que producen los pueblos y comunidades indígenas, tradicionales, contemporáneos, creativos, artísticos, estéticos, decorativos, simbólicos, funcionales, que conforman y preservan el patrimonio cultural de la nación y la identidad de las comunidades; elaborado manualmente o con mínima actividad industrial, conservando técnicas de trabajos ancestrales, con materias primas de origen natural, vegetal, mineral, animal, sintéticos, de uso utilitario, decorativo, prenda personal y socialmente reconocida.

**Artículo 8º. Actividad artesanal.**

Es un trabajo propio de los artesanos y artesanas creadores productores en las regiones, a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad, de sus conocimientos y saberes ancestrales, dignifica el trabajo y procesos de formación, capacitación, diseño creativo y procesos de elaboración de productos culturales, obteniendo como resultado un producto de artesanía con valores simbólicos de usos y costumbres o utilitario.

**Artículo 9º. Taller artesanal.**

Es un espacio donde el artesano y artesana creador, productor, dispone para almacenamiento de materias primas, materiales, herramientas y máquinas de baja densidad, con las que realiza los trabajos y procesos de: formación, capacitación, diseño creativo, transformación de materias primas, elaboración o producción de los productos culturales de artesanías, sin perder su importante componente manual.

Teniendo las condiciones mínimas de salubridad, higiene y seguridad en beneficio de los trabajadores artesanos, artesanas creadores, productores.

Se identifica predominantemente por su integración familiar, lo dirige el Maestro Artesano creador, productor quien es el que ya tiene el conocimiento pleno de las técnicas y diseños

*Senador de la República Alexander López Maya*

de la artesanía según su especialidad y dispone de la conservación y cambios en los diseños.

**Artículo 10°. Clasificación de artesanía.**

a. **Artesanía Indígena:** Es aquella que producida por los pueblos y comunidades indígenas, usando para ello el conocimiento de usos y costumbres, útiles y herramientas técnicas y demás elementos proporcionados de su entorno natural.

- I. Ritual
- II. Estético
- III. Utilitaria
- IV. Artesanía Religiosa

b. **Artesanía tradicional:** Es la que tradicionalmente se elabora como identidad de un pueblo en lo creativo, artístico, utilitario, decorativo y simbólico, con materias primas de su entorno, conservando raíces culturales transmitidas de generación en generación que permite la diferencia con los demás países del mundo.

- I. Utilitaria
- II. Artística
- III. Decorativa
- IV. Artesanía religiosa

c. **Artesanía contemporánea:** Aquella que utiliza insumos y técnicas urbanas inspiradas por la universalidad de la cultura

- I. Utilitaria
- II. Artística
- III. Decorativa
- IV. Artesanía religiosa

**Artículo 11° Líneas artesanales y Clasificador de Líneas artesanales**

a. Líneas Artesanales. Son las diferentes técnicas manuales aplicadas a los procesos de elaboración o producción de productos artesanales culturales con materias primas existentes y futuras de origen vegetal, animal, mineral, sintético que se utilicen en las diferentes regiones del país; que expresan el ingenio, la imaginación, sensibilidad, creatividad y habilidad manual del artesano, artesana creador y productor.

*Senador de la República Alexander López Maya*

b. El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales. Es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de identificar adecuadamente las líneas de productos artesanales.

c. El Ministerio de Cultura, el Consejo del Fondo de Promoción Artesanal y la Confederación Nacional de Organizaciones de Artesanos y artesanas creadores, productores de Colombia aprueban el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

### CAPITULO III

#### ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

##### **Artículo 12°.- Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones.**

Se encuentran involucradas las entidades y organizaciones del sector público y privado de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal para desarrollar programas de inversión social, económica y cultural a través de programas, proyectos de productividad y competitividad; en competencias básicas, laborales, ciudadanas, empresariales y culturales con poblaciones de especial protección en la cual se encuentran artesanos, artesanas productores; indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes rurales, y jóvenes, niños, niñas que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia.

##### **Artículo 13°.- Entes Territoriales.**

Con motivo de impulsar la articulación, conservar el patrimonio cultural y promocionar el desarrollo de la actividad artesanal, los entes territoriales a través de sus competencias de sus secretarías, Institutos, Direcciones de Cultura, en su desarrollo cultural, desarrollo social y desarrollo económico, las empresas privadas y ONG's con los mismos objetivos, se vincularán a la eficiencia de la inversión de los recursos invertidos en el desarrollo social integral, a través del consejo departamental de artesanos productores y la organización de artesanos creadores productores debidamente acreditada.

*Senador de la República Alexander López Maya*

#### **Artículo 14°.- Ente Rector.**

El Ministerio de Cultura es el Ente Rector en materia de diseño de políticas, planificación, desarrollo, promoción, control y seguimiento de la actividad artesanal en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 15° - Rol promotor del Estado.**

El Estado a través de los Entes Territoriales y Municipales impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales como la artesanía, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, para la investigación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

### **CAPITULO IV**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN EN EL SECTOR ARTESANAL**

#### **Artículo 16°- Consejo Nacional de Artesanos Productores y Estabilidad Social. (CNAPES).**

**Crease el Consejo Nacional de Artesanos Productores y Estabilidad Social** como organismo permanente de alto nivel, asesor y articulador con el gobierno en materia de políticas públicas relativas a la actividad artesanal y cultural, garantizando el principio democrático, participativo y pluralista.

El Consejo Nacional de artesanos Productores y Estabilidad social estará integrado por:

- a) El Ministro de Cultura o su Viceministro. quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro
- c) El Ministro de Educación o su Viceministro.
- d) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro.
- e) El Ministro de Agricultura o su Viceministro.

8

*Senador de la República Alexander López Maya*

- f) El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- g) Un (1) Gobernador designado por la Conferencia de Gobernadores.
- h) Un (1) Alcalde designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- i) Tres (3) Representantes de artesanos artesanas, creadores productores Región Orinoquia
- j) Tres (3) Representantes de artesanos artesanas, creadores productores Región Amazonía
- k) Tres (3) Representantes de artesanos artesanas, creadores productores Región Pacífica
- l) Tres (3) Representantes de artesanos artesanas, creadores productores Región Caribe
- m) Tres (3) Representantes de artesanos artesanas, creadores productores Región Andina
- n) Dos (1) Representantes de artesanos artesanas, creadores productores Región Insular
- o) Un (1) Representante artesano artesana, creador productor de pueblos indígenas (Región Orinoquia)
- p) Un (1) Representante artesano artesana, creador productor de pueblos indígenas (Región Caribe).
- q) Un (1) Representante artesano artesana, creador productor de pueblos indígenas (Región Amazonía)

Diez y nueve (19) representantes de artesanos, artesanas creadoras, sabedoras, gestores y productores colombianos, elegidos entre las organizaciones de artesanos, artesanas productores, elegidos para un período de cuatro (4) años. Estos delegados al Consejo Nacional de Artesanos Productores y Estabilidad Social contarán de manera obligatoria con el aval de las organizaciones de base de los artesanos y artesanas, de 1er, 2do y 3er nivel que se encuentren legalmente constituidas y registradas en la Base de Datos Nacional como organizaciones de artesanas, artesanos creadores, productores y gestores avalados por los consejos de cultura Departamental de su lugar de origen.

**Artículo 17.-** Funciones de Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social. (CNAPES). Son funciones de Consejo Nacional de Artesanos y de Estabilidad Social. (CNAPES).

a. **Proponer**, diseñar, **impulsar y aprobar** la política artesanal del país y las normas nacionales y acciones de apoyo a dicha actividad. *Para tal efecto y sin perjuicio de la*

9

*Senador de la República Alexander López Maya*

*iniciativa legislativa a cargo del ejecutivo, El CNAPES expedirá un aval oficial a las políticas públicas y a los planes cuatrianuales propuestos por el Gobierno Nacional al Plan Nacional de Desarrollo.*

b. **Evaluar** permanentemente el cumplimiento de la política y los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.

c. **Proponer** estrategias de descentralización y de articulación de la inversión pública y privada en beneficio del sector, en los niveles del gobierno local, regional, distrital, nacional y cooperación internacional y verificar su cumplimiento para la superación de los artesanos, artesanas creadores, productores, gestores y su núcleo familiar.

d. **Diseñar y promover** estrategias de consumo local de productos de artesanías con *la condición de ser vehículos de expresión y promoción* de la identidad cultural.

e. **Diseñar y verificar** las directrices o lineamientos de los recursos públicos y privados invertidos en: formación, capacitación, creación, transformación de materias primas, promoción, comercialización (ferias), encuentros, intercambio de saberes, becas profesionales y de maestría en el exterior, para los artesanos y artesanas creadores, productores e hijos con la afinidad artesanal de las organizaciones artesanales debidamente registrados en la Base de Datos Nacional.

f. **Implementar** la Clasificación Nacional de Líneas Artesanales.

g. **Diseñar** las directrices para la planeación y organización de los diferentes eventos artesanales a nivel nacional, departamental y local.

h. **Diseñar e implementar** el “Plan de Desarrollo Artesanal” articulado al Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. En coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el SENA y el Consejo Nacional de Artesanos garantizando el consumo local.

i. **Implementar** la modalidad de pasantías para los aprendices técnicos, tecnólogos del SENA y los estudiantes Universitarios de las diferentes Universidades del País.

j. Las demás que señale la Ley y el reglamento del Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (**CNAPES**).

*Senador de la República Alexander López Maya*

**Parágrafo 1º.** El Consejo Nacional de Artesanos Productores y de Estabilidad Social (CNAPES). Se reunirá mínimo tres (3) veces al año y elaborará su reglamento de acuerdo a la presente ley.

**Parágrafo 2º.** Se crearán Consejos Regionales, Distritales y Municipales de artesanos productores. Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de Consejos Departamentales, Municipales o Distritales de artesanos, artesanas productores, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Nacional de artesanos productores en el ámbito de sus competencias territoriales, distritales y municipales.

**Artículo 18º.** Se reconocerá a las organizaciones de artesanos y artesanas de 2do y 3er nivel, de conformidad con la ley, como las organizaciones articuladoras de la política pública y ejecutora de las estrategias de reconocimiento, formación, fortalecimiento, promoción, comercialización y competitividad de los artesanos y artesanas creadores, productores y la actividad artesanal del sector artesanal colombiano.

**Parágrafo 1.-** Las organizaciones de artesanos y artesanas de 2do y 3er nivel, de conformidad con la ley, y que representen al gremio de Artesanas creadores Productores ejercerán de forma consensuada el derecho de participar en la Secretaria técnica y convocarán de acuerdo a la reglamentación vigente a las sesiones del Consejo Nacional de Artesanos productores.

## TITULO II

### LINEAMIENTOS, MECANISMOS PARA LA INVERSION PÚBLICA Y PRIVADA EN BIENESTAR DEL SECTOR ARTESANAL

#### CAPITULO I

#### LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

#### **Artículo 19.- Lineamientos Estratégicos**

La acción del Estado en materia de promoción de la actividad artesanal se orienta por los siguientes lineamientos estratégicos:

11

*Senador de la República Alexander López Maya*

- a. Impulsar el crecimiento, desarrollo integral sostenible pertinente y reconocimiento del artesano y artesana creador, productor y de la actividad artesanal, propiciando mecanismos la inversión pública y privada y el acceso al
- b. mercado local, regional, nacional e internacional del sector artesanal colombiano.
- c. Promover y preservar los valores culturales, históricos, étnicos, tradicionales y contemporáneos de identidad nacional, sociales, ambientales que constituyen la actividad artesanal.
- d. Fomentar la innovación tecnológica como canales comercialización conservándose la identidad cultural y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de los artesanos, artesanos, creadores, productores y gestores de las actividades y productos artesanales.
- e. Estimular la articulación, cooperación y organización de los diferentes agentes que intervienen en el sector artesanal.
- f. Impulsar la permanente capacitación y formación del artesano y artesana creador productor y gestor, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, artístico, técnico, social, económico y cultural.
- g. Promover y fomentar, en el sector artesanal, el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual, denominaciones de origen y marcas colectivas.
- h. Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- i. Fomentar e impulsar los conocimientos y saberes del artesano y artesana creador, productor y gestor en la conciencia ciudadana, a través de los niños, las niñas y los jóvenes, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro de resultados y el bienestar social, económico de los artesanos y artesanas y sus familias, garantizando la conservación y promoción del patrimonio cultural colombiano.
- j. Reconocer y apoyar a los artesanos y artesanas creadores, productores y gestores como patrimonio de interés público.

## CAPITULO II

### MECANISMOS DE ESTIMULO, PROTECCION Y PROMOCIÓN PARA LA INVERSION PÚBLICA Y PRIVADA EN BIENESTAR SOCIAL DEL SECTOR ARTESANAL

#### Artículo 20.- Fondo de Promoción Artesanal y Estabilidad Social (FPAES).

Con el objetivo de reconocer, fortalecer, formalizar, proteger, promocionar y mejorar la productividad, la competitividad y garantizar la protección, seguridad integral de los

12

*Senador de la República Alexander López Maya*

artesanos y artesanas creadores, productores y de la actividad artesanal; el Ministerio de Cultura creará el Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social, destinado a la protección de la actividad artesanal y de la seguridad social integral y el Gobierno Nacional mediante decreto regulará la materia.

**Créase el Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FPAES)** como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyas fuentes de recursos están constituidos por:

- a. Los que se asignen anualmente en el presupuesto nacional, a través del mecanismo de causación impositiva (impuestos) nacional, regional y/o local.
- b. El producto de la venta o liquidación de sus inversiones.
- c. Las donaciones, transferencias y aportes en dinero que reciba.
- d. Los aportes de cooperación internacional.

**Parágrafo 1°.** La entidad administradora del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FPAES), podrá constituir patrimonios autónomos, previa autorización del Consejo Nacional de artesanos y de Estabilidad Social de que trata la presente Ley.

**Parágrafo 2°.** La partida del Presupuesto Nacional asignada anualmente para el Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FPAES), no afectará los topes fiscales establecidos en las normas presupuestales y se consideran una adición al presupuesto del Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 3°.** De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social.

**Artículo 21.- Administración y Ejecución de los recursos del Fondo de promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FPAES).**

El Ministerio de Cultura administrará y ejecutará los recursos del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FPAES).

**Artículo 22.- Destinación de los Recursos del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FPAES).**

Los recursos del Fondo de Promoción Artesanal y de Estabilidad Social (FPAES) se destinarán a la financiación y cofinanciación de los planes, programas y proyectos

*Senador de la República Alexander López Maya*

orientados a la formación, capacitación, fortalecimiento, promoción, comercialización para la productividad y competitividad del sector artesanal; así como programas de promoción y fomento que permitan la formalización de los artesanos y artesanas creadores, productores. Los planes, programas y proyectos por financiar y cofinanciar deben estar de acuerdo con la política artesanal que establezca el Consejo Nacional de Artesanos **y de Estabilidad Social, CNAES** para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 23°.- Cofinanciación de proyectos que promuevan la actividad artesanal nacional, departamental y municipal.**

El Fondo de Promoción Artesanal **y de Estabilidad Social** podrá cofinanciar los proyectos para fortalecer las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, productores y gestores del sector artesanal, desarrollados en los diferentes Distritos, departamentos y municipios de que trata la presente Ley.

**Artículo 24°.- Banco de Proyectos del Patrimonio Artesanal.**

Crease el Banco de Proyectos del Patrimonio Artesanal para la eficiente y eficaz recopilación y evaluación de los proyectos provenientes de las diferentes regiones del país.

**Parágrafo.-** Los proyectos de los departamentos provenientes de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vaupés, Vichada, el Chocó biogeográfico por poseer compromiso a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierra dentro) en el Departamento del Cauca, y Mompo en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación.

**CAPITULO III  
MECANISMOS DE PROMOCION, ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 25°.- Rol de las entidades descentralizadas.**

El Ministerio de Cultura, en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, SENA y con las entidades territoriales a través de los consejos regionales y locales de los artesanos y artesanas productores, los orientará en el diseño,

*Senador de la República Alexander López Maya*

planeación, coordinación e implementará la formalización, constitución, organización y facilidades de acceso al mercado nacional e internacional.

Estos procesos serán realizados articuladamente con las entidades públicas, privadas y ONG's vinculadas a la inversión para el desarrollo de programas y proyectos de fomento y promoción para los artesanos y artesanas creadores productores y gestores de la actividad artesanal.

**Artículo 26°.- Organización y Cooperación.**

El Estado, a través de las entidades nacionales, territoriales y municipales dentro del ámbito de sus competencias, promueve e incentiva las formas de organizaciones constituidas por artesanos y artesanas creadores, productores, de manera que contribuya a la participación, representación y dinamización de las economías locales; y fomente la complementación, cooperación, organización en el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes incluidos en la cadena de valor de la artesanía.

**Artículo 27°.- Comercialización de artesanías.**

El Estado, a través de las entidades involucradas a las que se refiere el artículo 12° y dentro del ámbito de sus competencias, incentiva la comercialización directa de los productos de artesanías. Para tal efecto estimula la producción y comercialización directa de los productos de los artesanos y artesanas creadores, productores de las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos y urbanas, por medio de las organizaciones de artesanos y artesanas creadores, productores.

**Artículo 28°.- Ferias y eventos artesanales**

El Ministerio de Cultura coordina con el Consejo Nacional de Artesanos, la supervisión y evaluación de las políticas, normas para la organización y ejecución de ferias, festivales y talleres de formación artística, donde sean las organizaciones de artesanos y artesanas creadores productores y gestores legalmente constituidos y registrados en la Base de Datos Nacional de artesanos y artesanas productores, los encargados de ejecutar las actividades en coordinación con los consejos locales de artesanos productores y las entidades competentes.

*Senador de la República Alexander López Maya*

### **Artículo 29°.-Ferias y eventos internacionales.**

En las ferias internacionales donde existan promoción cultural y turística el gobierno nacional propiciará la presencia de los artesanos, artesanas creadores, productores, gestores y sus artesanías en especial las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos y urbanas.

## **CAPITULO IV**

### **ACCESO A MERCADOS Y COMPETITIVIDAD**

#### **Artículo 30°. Acceso a Mercados.**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística y de la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o entidades competentes, facilitará el acceso directo a los mercados internos y externos, a las organizaciones de artesanos y artesanas creadores productores, vinculados con la actividad artesanal a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, organización, formalización, capacitación y facilitación comercial. Para tal efecto, promueve la diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías artísticas, estéticas, creativas, simbólicas, decorativas y utilitarias con identidad cultural.

**Parágrafo.** Las gobernaciones y las alcaldías de los municipios con vocación turística deben coordinar con los consejos regionales y locales de artesanos productores, y garantizar la infraestructura física permanente para la promoción, comercialización y el acceso efectivo de las organizaciones de artesanos, artesanas creadores, productores, gestores al mercado interno en la jurisdicción donde se tiene competencia en espacios dignos de comercialización para una oferta eficaz de los productos y servicios en artesanías.

#### **Artículo 31.- Política pública intersectorial de apoyo, fortalecimiento y promoción del sector artesanal colombiano.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará un documento Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social), con el

16

*Senador de la República Alexander López Maya*

objetivo de diseñar la política pública para el sector artesanal que tenga carácter transversal y permita crear estrategias de inversión pública amparadas en alianzas interinstitucionales de orden nacional y regional.

De igual manera se destinarán las partidas para la cobertura integral en materia de Seguridad social integral de los artesanos y artesanas beneficiarios de los programas creados con este fin.

**Artículo 32°.- Competitividad para la exportación**

Propiciar apoyos logísticos y de promoción para los desplazamientos de artesanos y artesanas creadores, productores y gestores competentes a los mercados internacionales y diseñar mecanismo de promoción y publicidad en los diferentes aeropuertos del mundo.

**Artículo 33°.- Incentivos en exención de impuestos.**

Los productos artesanales finales destinados para el mercado local como para las exportaciones, están exentos del pago de todos los tributos internos indirectos. Los artesanos como tales están exentos del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado hasta el monto establecido en la Ley de ordenamiento administrativo y de adecuación fiscal. Las organizaciones de artesanos y artesanas productores inscritas como tales gozaran de exenciones del impuesto a la renta, hasta el monto establecido en la ley de ordenamiento administrativo y de adecuación fiscal y otros que se generen en el futuro.

**Parágrafo:** Las organizaciones de artesanos y artesanas productores y gestores legalmente constituidos serán inscritas una sola vez en la Cámara de Comercio.

**TITULO III**

**BASE DE DATOS DEL ARTESANO, SISTEMA DE  
MEDIDAS PARA LA CERTIFICACION Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y SIGNOS DISTINTIVOS**

**CAPITULO I**

**BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE ARTESANOS**

17

*Senador de la República Alexander López Maya*

**Artículo 34. Base de Datos del Registro Nacional de Artesanos Creadores, Productores y Gestores.** Créase la Base de datos del Registro Nacional de artesanos, artesanas creadores, productores y gestores.

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos Productores; establecerán los lineamientos de la Base de Datos del Registro de las diferentes organizaciones del gremio de artesanos, artesanas creadores, productores y artesanos independientes nacionales; Estas organizaciones incorporarán a la información suministrada a la Base de Datos los censos de sus afiliados a título individual con destino a lo dispuesto en esta ley en materia de cobertura en materia de seguridad social integral. Las Bases de datos de que trata este artículo serán administradas por las organizaciones de artesanos y artesanas de 2do y 3er nivel, de conformidad con la ley y se considera que dichas funciones se ejercerán bajo la condición de particulares en desarrollo de funciones públicas. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de coparticipación de las organizaciones del gremio en la administración de estas Base de datos, para lo cual se asignará el presupuesto y respaldo técnico para desarrollar esta actividad en todo el territorio nacional.

Se ordena el procesamiento de la información de las diferentes organizaciones en una base de datos con el objetivo de diseñar políticas para planear, organizar, direccionar y ejecutar el Plan Especial de Desarrollo del sector artesanal para la productividad y competitividad; creando un insumo que permite el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente ley, preservar el acervo cultural del sector artesanal para la salvaguarda de la documentación e investigación del patrimonio cultural de la nación y garantizar la cobertura de los beneficiarios de los programas de Seguridad Social Integral que correspondan.

**Artículo 35°.- Requisitos De Acceso Al Registro En La Base De Datos de Artesanos, Artesanas Productores y Gestores.**

Para la inscripción del registro en la base de datos de artesanos, artesanas productores y gestores se debe adjuntar la acreditación de condición de creador o productor o gestor; acorde con la Resolución 1500 de 2010 y la 1966 de 2010, esta inscripción debe ser de carácter voluntario y se debe actualizar la información anualmente, para el control y seguimiento de los artesanos y artesanas creadores productores.

## CAPITULO II

### SISTEMA DE INFORMACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DEL ARTESANO Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

#### **Artículo 36. Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano y la actividad artesanal.**

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Nacional de Artesanos y el Sena serán los encargados de implementar el sistema de información para la promoción y desarrollo del artesano y artesana creador productor y la actividad artesanal, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y accesible, para tal efecto, las entidades públicas nacionales, regionales y municipales vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar toda la información requerida para su implementación y actualización permanente.

#### **Artículo 37º.- Funciones del Sistema de Información Artesanal**

El Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano y la actividad artesanal debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Informar sobre las oportunidades de negocios comerciales vinculados a la actividad artesanal, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre cómo diseñar sus artesanías a los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional a partir de su identidad cultural (sin perder su tradición).
- b) Brindar información que permita el acceso a las organizaciones de artesanos y artesanas productores a los principales mercados interno y externo.
- c) Orientar a las organizaciones de artesanos y artesanas productores sobre las distintas modalidades de participación en los programas y proyectos de desarrollo social, económico, cultural, ambiental que existen en el gobierno nacional, como también acceso de participación en los proyectos de cooperación internacional.
- d) Crear un registro electrónico que permita a los artesanos y artesanas productores suscribirse y contactarse con artesanos y artesanas productores de otras regiones con fines de desarrollar habilidades de comunicación e intercambio de conocimiento.
- e) Conocer el calendario anual de ferias regionales, nacionales e internacionales, y publicaciones de programas de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás

*Senador de la República Alexander López Maya*

eventos vinculados con el desarrollo y promoción de artesanos y artesanas productores y de la actividad de artesanías.

f) Mantener actualizada la información de las Leyes, Normas, Resoluciones, Decretos vigentes nacionales e internacionales, que tienen vinculación con el desarrollo y promoción de las organizaciones del sector de artesanos y artesanas productores.

### **CAPITULO III**

#### **CERTIFICACIÓN DE ARTESANOS, ARTESANAS Y PRODUCTOS DE ARTESANÍAS**

##### **Artículo 38°.- Certificación de artesanos y artesanas productores.**

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Consejo Nacional de Artesanos Productores, junto al SENA, diseñarán los lineamientos para la CERTIFICACION de los artesanos y artesanas productores y para los organismos e instituciones y organizaciones que cooperen con inversión social para la formación, la capacitación, el fomento y la comercialización en este sector, se otorgará un certificado de trabajo social.

Esta Certificación permite gozar de los beneficios de la presente Ley para los artesanos y artesanas productores y gestores y otros estímulos e incentivos ante las entidades regionales, nacionales e internacionales.

##### **Artículo 39. Certificación de Calidad de productos de artesanías.**

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Consejo Nacional de Artesanos Productores, diseñarán los requisitos, parámetros, especificaciones, criterios técnicos y los factores de calidad, que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad y de crédito para promover normas rigurosas de excelencia.

### **CAPITULO IV**

#### **PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN TECNICAS Y PRODUCTOS DE ARTESANÍAS Y SIGNOS DISTINTIVOS**

*Senador de la República Alexander López Maya*

**Artículo 40°.- Protección de los derechos de propiedad intelectual de artesanos y artesanas creadores productores.**

El Estado promueve la protección de los saberes y la creatividad de las pueblos indígenas, los artesanos y artesanas creadores, productores, a través de las diferentes herramientas que establece la Ley sobre derechos de autor y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual.

**Artículo 41°.- Protección Patrimonio Cultural Inmaterial de las Artesanías.**

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos CNAES, implementará una política para reconocer, proteger y salvaguardar el patrimonio inmaterial implícito en los diferentes saberes y técnicas artesanales, étnicas, tradicionales, contemporáneas de identidad Colombiana. El Gobierno Nacional reglamentará la materia sujeto a la normatividad vigente en el ámbito del patrimonio cultural de la nación.

**Artículo 42°.- Constancia de Autoría Artesanal**

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Consejo Nacional de Artesanos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, emitirá una Constancia de Autoría Artesanal como medio probatorio que acredite la autoría, características de originalidad y fecha de creación de una pieza artesanal que reúna las características establecidas por la legislación vigente para ser protegida. Asimismo, puede otorgar sellos de conformidad. Estas facultades podrán ser delegadas a los entes regionales y locales.

**Artículo 43°.- Signos Distintivos - Denominaciones de origen y Marcas Colectivas.**

El Estado a través de la Superintendencia de Industria y Comercio y entes territoriales garantiza los derechos colectivos y diseña los mecanismos para otorgar la Certificación de denominación de origen y marcas colectivas de las obras artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

*Senador de la República Alexander López Maya*

## TITULO IV

### CAPACITACION, FORMACION DEL TALENTO HUMANO, INVESTIGACIÓN, INNOVACION, ACERVO CULTURA ARTESANAL, DE LOS DERECHOS A LASEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

#### CAPITULO I

#### FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL TALENTO HUMANO, PASANTIA, DOCENCIA DEL ARTESANO

##### **Artículo 44º.- Plan Especial de Desarrollo Artesanal.**

El Ministerio de Educación, El Ministerio de Cultura, el SENA y el Consejo Nacional de Artesanos Productores, diseñarán los lineamientos del Plan Especial de Desarrollo Artesanal especializado, basado en el desarrollo de competencias básicas, laborales, ciudadanas, patrimonio cultural inmaterial, las NTIC, idioma extranjero, empresariales entre otras, que buscan promover el desarrollo integral fortaleciendo sus competencias y desarrollando sus habilidades y capacidades de los artesanos y artesanas productores, orientándolos hacia el mundo productivo. Se trata de una formación enfocada en potenciar las características o atributos para que puedan ser desarrolladas no solo en el contexto de la organización, producción, comercialización sino también en los ámbitos público, social y cultural; fomentando la réplica de sus conocimientos en los niños, niñas y jóvenes de las diferentes regiones mediante el rescate del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

##### **Artículo 45.- Pasantías.**

El Ministerio de Educación, el SENA, El Consejo Nacional de Artesanos Productores y las Entidades de Educación Superior reconocidas por resultados en el país, diseñaran las herramientas que se aplican para los pasantes aprendices técnicos, tecnólogos del SENA y estudiantes Universitarios de las diferentes Entidades de Educación Superior del país y los convenios de cooperación para la realización de estas prácticas en los talleres de los artesanos; con el objetivo de fortalecer la formación en las diferentes áreas del conocimiento y las competencias requeridas de los aprendices y estudiantes en su práctica para el título.

*Senador de la República Alexander López Maya*

#### **Artículo 48.- Docencia de Maestros Artesanos y Artesanas productores.**

El Ministerio de Educación, el SENA, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional de Artesanos Productores, diseñarán las directrices para homologar el conocimiento empírico de maestros artesanos y artesanas productores con el fin de otorgarles un TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

Se trata de una formación profesional integral enfocada en potenciar las características o atributos de los artesanos y artesanas productores, poseedores de valores morales, éticos, ecológicos y preservadores del patrimonio inmaterial la cultura colombiana, para que puedan ser transmitidas a las nuevas generaciones niños, jóvenes y población en general del presente y de futuro, en el contexto cultural, público y social, empresarial, económico y ambiental.

### **CAPÍTULO II**

#### **INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL, ACERVO CULTURAL Y NORMAS TÉCNICAS**

#### **Artículo 49º.- Programas de investigación**

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colciencias, Entidades de Educación Superior reconocidas por resultados en el tema y el Consejo Nacional de Artesanos, así como los gobiernos regionales y locales, coordinarán con los organismos competentes de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad del país, la formulación de programas y proyectos específicos destinados a mejorar la competitividad de la producción artesanal.

#### **Artículo 50º.- Tecnología e Innovación en la actividad artesanal.**

El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, Colciencias, el SENA, las Entidades de Educación Superior de reconocida trayectoria y el Consejo Nacional de Artesanos Productores, coordinarán los diseños para desarrollar la tecnología e innovación de la artesanía colombiana, teniendo en cuenta el conocimiento de maestros artesanos específico de una determinada técnica en desarrollo del producto, aplicando la innovación innata creativa del artesano y artesana productor, aprovechando los recursos naturales de su entorno, materias

*Senador de la República Alexander López Maya*

primas, talento humano y financieros para articular los procesos, utilizando la herramienta de cadena de valor interna y externa.

#### **Artículo 51°.- Acervo de la Cultura Artesanal**

Crease el Acervo del Patrimonio inmaterial de la Cultura Artesanal Nacional para conservar su valor histórico, cultural, de investigación, de antecedentes históricos, diagnósticos reales y procesos porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones que contribuyen a la eficacia y eficiencia basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional.

#### **Artículo 52°.- Normas técnicas**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Nacional de Artesanos y el SENA, en coordinación con el sector privado, Departamentos, Municipios y demás organismos competentes, difunde y promueve la creación y aplicación de Normas Técnicas; Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura; Mercadeo para el sector artesanal y las Certificaciones de Calidad para la artesanía colombiana, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**

**Artículo 53. Derechos a la Seguridad Social Integral.** Los artesanos y artesanas creadores, sabedores, productores, y gestores debidamente inscritos en la Base de Datos Nacional de Artesanos, serán afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y serán beneficiarios de las políticas y medidas generales adoptadas por el Ejecutivo Nacional para asegurar la protección social integral en materia de pensión de vejez, invalidez y ARL

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional mediante decreto regulará la materia para asegurar la Protección Social Integral y determinará el porcentaje de contribución en pensión y ARL de los artesanos y artesanas creadores y productores colombianos como trabajadores independientes. La Seguridad Social Integral de los artesanos y artesanas creadoras, sabedoras, gestores y productores incluye los derechos a la salud, pensión y ARL. Los subsidios a los aportes al Sistema General de Pensiones del grupo poblacional de que trata este artículo se harán con cargo al Fondo de Solidaridad pensional.

*Senador de la República Alexander López Maya*

**Artículo 54. Pensión para los creadores, sabedores, productores y gestores artesanos;**

El Gobierno Nacional creará bajo la dirección del Ministerio del Trabajo un programa especial de protección al derecho de pensión de vejez con destino a los artesanos y artesanas creadores, sabedores, productores, y gestores debidamente inscritos en la Base de Datos Nacional de Artesanos con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y aquellos destinados anualmente por un DOCUMENTO CONPES sobre la materia con el respaldo de los presupuestos anuales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Cultura con sujeción a la disponibilidad presupuestal. Al programa deberán concurrir además recursos de las entidades territoriales que sirvan de sede a los consejos regionales y locales de artesanos productores en la medida de sus posibilidades.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y cuando un creador, sabedor, productor y gestor artesano registrado en la Base de Datos del Registro Nacional de Artesanos Creadores, Productores y Gestores cumpla la edad de pensión establecida por la ley y sus cotizaciones al sistema no alcancen para una pensión plena, podrá acceder a los programas de protección del derecho de pensión de vejez creados con este fin por parte del Gobierno Nacional.

El creador, sabedor, productor y gestor artesano beneficiario de las prestaciones de carácter pensional que trata este artículo cederá su bono pensional hasta por un valor no superior al 30% de su valor a cambio de ser incluido como beneficiario en el Programa del que trata este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Lo anterior sin perjuicio de quienes no sean titulares de un bono pensional.

En todo caso aplicaran las condiciones que señalan la pérdida de la prestación especial por vejez contenidos en la ley para los servicios sociales complementarios.

Parágrafo; Las asignaciones que se correspondan con la prestación especial de pensión de vejez con ocasión de lo dispuesto en este artículo para los beneficiarios del programa especial de protección al derecho de pensión de vejez nunca serán inferiores a lo señalado en los términos de la pensión mínima contemplada en la ley.

*Senador de la República Alexander López Maya*

## TITULO V

### TURISMO, ARTESANÍA Y MEDIO AMBIENTE CAPITULO I

#### ARTICULACION ENTRE PATRIMONIO ARTESANAL Y TURISMO

**Artículo 55 °.- La preservación del patrimonio Artesanal y su articulación a la oferta turística de los destino del país.**

El estado reconoce a la artesanía como sector articulador de procesos para el desarrollo del sector turístico del país. Para tal efecto las distintas entidades públicas en los ámbitos Nacional, Departamental y Local, articulan al sector de artesanía en el desarrollo sostenible de los destinos turísticos de cada lugar del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos sostenibles.

**Artículo 56°.- Promoción del patrimonio del sector artesanal desde el sector turismo.**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, el SENA y el Consejo Nacional de Artesanos Productores, articularán con los Entes regionales y locales vinculados al desarrollo del destino turístico la promoción de los dos sectores, facilitando los mecanismos y herramientas para el desarrollo sostenible de las actividades con calidad, eficiencia y eficacia del destino turístico.

**Artículo 57°.- Incorporación de la artesanía de los pueblos indígenas al producto turístico**

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Educación, y el Consejo Nacional de Artesanos Productores, articularán con los Entes Territoriales, locales y con los cabildos indígenas, la participación de su patrimonio artesanal a través de los artesanos y artesanas indígenas, su vinculación al desarrollo turístico del destino, la promoción de los dos sectores, facilitando los mecanismos y herramientas para el desarrollo sostenible de las actividades con calidad, eficiencia y eficacia del destino turístico.

*Senador de la República Alexander López Maya*

## **Artículo 58º.- Preservación de las artesanías de origen indígena y nativo**

El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior y el Consejo Nacional de artesanos productores, en coordinación con los entes Territoriales y locales y con los organismos competentes, velarán por el desarrollo y preservación de las artesanías de origen indígena, respetando las diferencias de las etnias buscando asegurar el equilibrio cultural y ecológico de las comunidades locales, en especial en las zonas naturales.

## **CAPÍTULO II**

### **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL DESTINO TURÍSTICO**

#### **Artículo 59º.- Promoción de la actividad artesanal en el destino turístico.**

El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional de Artesanos productores, en coordinación con los entes regionales y locales diseñarán y facilitarán los medios para los procesos de preservación y promoción del patrimonio artesanal, en las capitales y municipios con desarrollo turístico, establezcan infraestructuras física acordes a la proyección del sector artesanal y el sector turismo “Eco-aldeas de promoción del patrimonio artesanal”

Parágrafo. Recuperar los terrenos e infraestructura física construida con recursos de la nación destinados al fomento y promoción del patrimonio del sector artesanal que esté en poder del estado o de particulares. (Para el desarrollo sostenible del patrimonio del sector artesanal y del sector turístico).

## **CAPITULO III**

### **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

#### **Artículo 60º.- Sostenibilidad de la producción artesanal y protección de las Materias Primas en peligro de extinción.**

El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de

27

*Senador de la República Alexander López Maya*

Cultura y el Consejo Nacional de Artesanos, artesanas Productores, en coordinación con las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas, facilitarán los mecanismos para la compra y preservación y conservación de las áreas en donde se produzcan materias para el desarrollo de la artesanía.

**Artículo 61** - La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga y modifica las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

Atentamente,

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República

*Senador de la República Alexander López Maya*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien existe un marco constitucional que tutela la naturaleza pluricultural de la nación colombiana y garantiza la protección de las manifestaciones y el patrimonio cultural como fundamento de la nacionalidad, además de consagrar el derecho a la libertad de oficios, las condiciones cambiantes de un mundo globalizado de alta competitividad, que imponen nuevos retos a la tarea de proteger el desarrollo humano - especialmente aquel relacionado con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, promoviendo su inclusión y el fortalecimiento de sus identidades culturales - hacen necesario formular un nuevo marco legal para la actividad artesanal en nuestro medio acorde con las necesidades cada vez más urgentes de la sostenibilidad de la producción en el país, la defensa de su entorno y la situación concreta de miles de artesanos y artesanas productores y creadores de este país.

El quehacer artesanal está reconocido como Patrimonio cultural protegido por la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, suscrita por Colombia como Estado Miembro de esta organización; la cual compromete a la Nación a desarrollar programas y acciones para contribuir a la creación o a la consolidación de industrias culturales y a cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias que faciliten y propicien su desarrollo; a apoyar la creación de mercados locales viables y a facilitar el acceso de los bienes culturales de Colombia al mercado mundial y a los circuitos internacionales de distribución.

Es así como existen suficientes instrumentos de orden jurídico que soportan el llamado de alerta desde muchas voces del sector sobre la necesidad de un nuevo marco legal que exprese el testimonio construido a lo largo de los últimos años desde las bases de las organizaciones de Artesanos y Artesanas creadores y productores, recogiendo los sueños, los anhelos, las necesidades, el sentir en el medio por construir una nueva ley que garantice la cobertura de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, ambientales, políticos etc. del Artesano / Artesana productor del País. Los creadores, sabedores, productores, gestores son personas sujetos de especial protección como lo son: los indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes adolescentes urbanos y rurales y niños que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia.

## *Senador de la República Alexander López Maya*

La globalización impone nuevos retos al desarrollo humano, especialmente los relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, promoviendo su inclusión en circuitos globales y el fortalecimiento de sus identidades culturales.

El renacer del interés local para articularse eficientemente en las dinámicas globales, permite identificar en los sectores de turismo y de artesanías desafíos y oportunidades comunes: las artesanías reviven y se transforman cuando encuentran nuevos mercados y son capaces de competir en ellos ;de otra parte el turismo encuentra una posibilidad de diversificación, a partir del aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural inmaterial que se preserva en el oficio y técnicas tradicionales que se incorporan en la noción del patrimonio intangible y requiere de la intervención de los Estados y del trabajo de las comunidades para su salvaguardia y sostenibilidad en el tiempo.

Se estima que las artesanías representan cerca de una cuarta parte de las microempresas en el mundo en desarrollo, vinculando a diversos grupos de población y comunidades, lo cual demuestra el efecto social multiplicador del sector, que genera empleos en el corto plazo y fortalece la identidad cultural.

El sector de la producción de artesanías en Colombia vincula a más 350.000 personas que se dedican a oficios artesanales representando el 15% del empleo de la industria manufacturera y corresponde principalmente a jefes de hogar y está integrada por un 60% de mujeres y un 40% de hombres. Por oficios, un 57,5% se dedican a la tejeduría en sus diferentes modalidades. El resto se ocupan en el trabajo en madera (13,5%), en la alfarería y la cerámica (9,8%), en la marroquinería (3,5%) y en la joyería-orfebrería (2,4%), los principales mercados para la producción artesanal son los municipios en los que habitan los artesanos. Sólo 1,3% de los talleres artesanales censados exporta y, además, lo hacen de manera ocasional. El 85% de las ventas en el ámbito nacional se realizan en el municipio de origen, un 8%, en otros municipios y un 3%, en otros departamentos (fuente; Artesanías de Colombia. Entorno económico del sector de artesanías. Ubicación en el contexto nacional. Bogotá, 2006.)

Un mapa artesanal de Colombia mostraría bien definidas las zonas productoras. Al sur, el departamento de Nariño está ubicado el núcleo principal, con un 14% de los artesanos del país. En el centro, Boyacá y Tolima representan respectivamente el 8% y el 5% del total nacional. El resto de la producción se ubica en los departamentos de la Costa Atlántica: Atlántico con el 16%, Sucre con el 10%, Córdoba con el 9% y Cesar con el 7%.

*Senador de la República Alexander López Maya*

En la dimensión regional de las apuestas productivas, ocho departamentos han fijado su vocación hacia las artesanías: Bolívar, Boyacá, Cauca, Córdoba, Guaviare, Nariño, Quindío y Sucre. Aparte de su importante participación económica, el sector artesanal constituye un espacio significativo para la construcción de cohesión social y en muchas zonas indígenas esta actividad es el único medio para generar valor con destino al intercambio. (Fuente: política de Turismo y Artesanías de 2009).

Los artesanos y artesanas productores colombianos carecen de representación real y legal ante las instituciones del Estado que toman decisiones sobre el sector y las entidades que dicen representarlos por derecho propio en las instancias de incidencia en las decisiones sobre políticas públicas que afectan al sector y en consecuencia han sido objeto reiterado de la crítica que los señala por desconocer o no tener real vocación para reconocer y/o representar las necesidades y carencias de las bases de artesanos, artesanas productores en Colombia.

Ante la carencia de apoyo real por parte del Estado hacia el artesanado colombiano, se hace importante y prioritario que los recursos públicos que destina el Estado y que actualmente administran instituciones con un carácter de intermediarios en el sector, sean manejados y supervisados por organizaciones nacidas de las bases de artesanos y artesanas productores que expresen gremialmente a los productores que son los sabedores y que tienen interés legítimo en la causa de una buena planeación de la gestión estatal de los recursos y programas públicos acorde con las necesidades del artesanado, conforme lo señalan y lo garantizan las funciones esenciales de la administración pública y los valores constitucionales de la participación ciudadana y el derecho de asociación en el modelo de Estado Social y democrático de derecho.

Esta iniciativa promueve y reconoce las garantías que le asisten al artesanado productor para empoderarse del producto de su trabajo, ya que hasta ahora el producto artesanal ha sido sometido a una larga cadena de intermediación que ha alejado a los productores de los mercados, cuyo resultado ha sido el empobrecimiento y la explotación del trabajo, la propiedad intelectual y el patrimonio de los creadores en favor de terceros, ajenos a la labor artesanal. A lo que se suma la necesidad de propiciar el acceso de los artesanos a las fuentes de crédito, a protección de la propiedad intelectual y a programas de estímulo y fomento de su actividad.

En consonancia con lo anterior, este proyecto de ley prioriza al ser humano – creador - productor y reconoce los derechos a existir en la diferencia, la pluriculturalidad la

*Senador de la República Alexander López Maya*

diversidad cultural y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la obligación del Estado de proteger todas las expresiones culturales sin discriminación o exclusión.

Prioriza además el derecho a la organización gremial como interlocutor ante las entidades públicas y privadas y garante de los derechos colectivos a la asociación en procura de la salvaguarda y agencia de los intereses del sector; revitaliza, fortalece y conserva el patrimonio cultural inmaterial de las minorías y el valor de la sabiduría ancestral, tradicional, popular y contemporánea, estimula la investigación y diagnósticos reales para el inventario de oficios, técnicas, acervo cultural y una eficiente y eficaz planeación en los procesos de formación, capacitación, certificación, promoción y comercialización; visualizando los roles de las entidades públicas y privadas, para la inversión social justa y equitativa en el desarrollo integral sostenible y la promoción con escenarios de alta calidad para la transferencia del conocimiento e intercambio y saberes de las comunidades artesanales en todo el territorio nacional.

Este proyecto de ley igualmente consagra las siguientes disposiciones con destino a la creación del marco legal que debe regir el acceso de los artesanos y artesanas en el país a las coberturas propias del régimen de derechos y garantías en materia de seguridad social.

**SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Los artesanos, artesanas creadores productores vienen trabajando y entregando su saber cultural al servicio de un colectivo social sin que el Estado haya reconocido beneficio alguno, siendo cada día más excluyente con el gremio artesanal. En el año 1997 mediante la ley 397 en su artículo 30 y 31 se hizo el intento de garantizar el derecho a la Seguridad Social y pensión Vitalicia del Creador y del Gestor Cultural, pero fueron derogados por el artículo 24 de la Ley 797 de 2003 que estableció: “La presente ley rige al momento de su publicación y deroga los artículos 30y 31 de la ley 397 de 1997 y demás normas que le sean contrarias”

El artículo 30 de la ley 397 de 1997 contenía: **SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y DEL GESTOR CULTURAL.**

**“ARTÍCULO 30.** Las entidades territoriales competentes afiliarán al Régimen Subsidiado en Salud a los artistas, autores y compositores de escasos recursos.

Para tal efecto los consejos departamentales y municipales de cultura, harán el reconocimiento de la calidad de artista y trabajador de la cultura.

*Senador de la República Alexander López Maya*

Una vez entre en vigencia la presente ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberá expedir la reglamentación que garantice la afiliación referida en el presente artículo”.

**ARTICULO 31. PENSION VITALICIA PARA LOS CREADORES Y GESTORES DE LA CULTURA.**

**ARTÍCULO 31.** Cuando un creador o gestor cultural cumpliera los 65 años y no acredite los requisitos mínimos de cotización para acceder a la pensión de vejez prevista en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Cultura con sujeción a sus disponibilidades presupuestales hará las apropiaciones a la entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el creador o gestor cultural, hasta completar con las cotizaciones ya recaudadas, el monto requerido para cumplir la cotización mínima exigida por la ley.

En el caso de que el creador o gestor cultural no esté afiliado, el Ministerio de Cultura lo afiliará al Sistema General de Pensiones. Para efectos de cumplir lo aquí dispuesto, el Ministerio de Cultura constituirá un fondo cuenta de seguridad social.

En este orden de ideas, con este proyecto de ley se pretende recuperar una política pública que existió al menos como intención en la ley 397 de 1997 que formule un régimen especial de seguridad social integral que le garantice el acceso y la participación de los artesanos y artesanas con su núcleo familiar en los servicios de salud en condiciones dignas y que se reglamente la operación, financiamiento y control del sistema de seguridad social integral (salud, pensión ARL) y de esta manera se proteja el saber y la creación artesanal como patrimonio cultural y social de La Nación; igualmente que se ordene la vinculación para ser afiliados al Régimen Subsidiado, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión y ARL, exceptuándose los casos en que el artesano tenga un Contrato de Trabajo y que esté afiliado al régimen contributivo o que goce con antelación de un derecho que lo habilite para el goce y disfrute de una pensión.

Los artesanos y las artesanas productores han venido desarrollando un trabajo concertado con las representaciones de las diferentes regiones y lugares del país por medio foros, mesas de competitividad, mesas de trabajo, estableciendo las necesidades y los derechos que requieren ser reconocidos por el legislador en pro de garantizar el estado propio de nuestra cultura, legislando en pro de políticas públicas que protejan derechos como la salud, la educación, la vivienda digna, la pensión, los

33

*Senador de la República Alexander López Maya*

subsidios, los espacios de comercialización, formación y capacitación pertinente en el ámbito artesanal regional y nacional, para poder subsistir y ser competitivos ante los nuevos desafíos del mercado que hoy copa los territorios por medio del libre comercio y los designios de una economía de mercado corporativa y transnacional.

Marco Jurídico

I. Ley 36 de 1984—Ley del Artesano: mediante la cual se reglamenta la profesión de artesano.

II. Ley 1101 de 2006, por la cual se modifica la Ley General de Turismo, establece el impuesto con destino al turismo como inversión social; su recaudo.

III. Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, que estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la Nación. Esta norma señala, en su artículo 18, a la artesanía como una —expresión cultural tradicional objeto de estímulos por parte del Estado, en desarrollo de los artículos 70, 71, y 72 de la Constitución Política de Colombia.

IV. Ley 11185 de 2008 Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

V. Documento Conpes 3397 de 2005, querer conocer que el turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad, reconociendo a la cultura como un bien de consumo de primer orden que se constituye en un activo y un atractivo importante de nuestro país, el cual debe ser ofrecido con calidad a través del turismo

VI. Esta política debe velar por el aumento de la competitividad, no sólo para el desarrollo del turismo, sino también por el sector de artesanías, puesto que la artesanía está llamada a ser un rubro de ingresos, complementario o principal, en la medida en que esté integrada al mercado y muestre al mundo la calidad y autenticidad que posee. De igual forma, hay que destacar que el turismo contribuye al

*Senador de la República Alexander López Maya*

mejoramiento de la competitividad de este sector y contribuye a, mejorar la calidad de vida de los artesanos.

CONCEPTOS PRINCIPALES

**Patrimonio in material:** Conjunto complejo de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no sólo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, los objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

**Salvaguardia:** “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción.

(Colombia. Ministerio de Cultura. Sitio en Internet del Ministerio [www](http://www.mincultura.gov.co).)

Atentamente,

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo